

## Añadidas a la memoria.

1.<sup>o</sup> Declaro que a mi huérfano D. Agustín Piña de quien hago mencion en la clausula 17 de esta memoria, le tengo entregados tres mil pesos, los un mil para que compre casa, y los otros dos mil en rebaja de los doce mil que en dicha clausula dezo ordenado se le den; por lo que se le han de entregar solamente los diez mil restantes, y para que conste lo firmo de propia mano en esta hacienda de Esperanza en treinta y un dias del mes de Enero de mil ochocientos nueve. — Maria Josefa Vergara.

2.<sup>o</sup> Y por cuanto en la clausula que en mi testamento tengo dispuesto en orden a la fundacion del convento de la Enseñanza, no he expresado sobre la dotacion de las fundadoras, declaro ahora, y es mi voluntad que sean ocho, y cada una de ellas ane no la dote de cinco mil pesos, haciendome cargo que en los principios necesitaran mas congrua para su decente pasar, dejando para lo sucesivo el que las que de nuevo entraren, sea con la dote regular. Item es mi voluntad, y dispongo, que si se verificare la fundacion de este convento, y del de las Agustinas o Monicas, de quien hago relacion en la adiccion de mi testamento, se quite en cada uno de ellos anual y perpetuamente una misa con vigilia por la anima de mi difunto esposo y la mia; y para que conste lo que ordeno en esta clausula lo firmo

de propia mano en esta hacienda de Esperanza en veintitres dias del mes de Febrero de mil ochocientos nueve. — Maria Josefa Vergara.

3.<sup>o</sup> Revoce, anulo, y quiero que se tenga por de ningun valor la distribucion que por la clausula 16 de esta memoria, ordeno se haga del aguar y plata de mi casa despues de mis dias; por lo que de nuevo dispongo que la tal distribucion se haga por iguales partes entre Dona Maria Aguilar esposa de D. Jose Rodriguez y Maria Guadalupe Berzeta hija de D. Agustín Piña, y de su primera difunta mujer Dona Guadalupe Berzeta hija de D. Agustín; quedando en su fuerza y valor lo demas que queda dispuesto en la referida clausula 16 por lo respectivo al repartimiento que se ha de hacer de mis ropas entre las dos niñas que alli y en esta clausula expreso; y para que conste esta mi nueva disposicion lo firmo en la ciudad de Querétaro en cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos y nueve.

Y aunque en la clausula 17, 18 y 19 de esta memoria, dezo ordenado lo que se les ha de dar a mis huérfanos D. Agustín Piña, D. Ponciano Frijeros y D. Jose Maria Frias, las revoce en cuanto a las cantidades que por dichas clausulas les hago de legado, y quiero que a D. Agustín se le den solamente un mil pesos a mas de los tres mil que le tengo entregados, como dezo dicho en la 1.<sup>a</sup> clausula de estas añadidas a D. ~~Agustín~~ <sup>Ponciano</sup> Frijeros, a mas de un mil pesos que le tengo dados, se le entregarián otros

dos mil pesos, ~~á mas de los tres mil que le tengo~~  
~~entregados dados~~ y á D. José María Frias se le  
 darán cuatro mil pesos, dejando en su fuerza lo  
 demas que deyo ordenado en dichas clausulas por  
 lo tocante á que puedan sacar sus bienes que tuvie-  
 ren de bueyes y demas animales, lo que pueden ha-  
 ber ejecutado para entonces por haber salido ya de  
 la hacienda todos los cuatro huérfanos; y añado  
 que de ninguna manera quedará D. Ponciano Fina-  
 nco de coadjutor, ó segundo administrador como  
 queda dispuesto en la clausula 21 de esta memo-  
 ria, sino que lo será el que eligiere mi sobrino  
 D. Domingo Hernandez á su beneplácito, quien asig-  
 nará á dicho segundo administrador ó coadju-  
 tor, el salario que corresponda á su trabajo; y para  
 que conste de esta mi determinacion, lo firmo en la  
 ciudad de Querétaro en cinco dias del mes de Abril  
 de mil ochocientos nueve.

5.<sup>o</sup> No firmé las dos antecedentes clausulas 3.<sup>o</sup> y  
 4.<sup>o</sup> porque me pareció mudar alguna cosa en ellas:  
 por tanto declaro que es mi voluntad que no se aten-  
 enda á ellas sino á las que siguen con los mismos  
 numeros de 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>; y así declaro que no tengan valor  
 las dos dichas clausulas y solo se cumplan las dos  
 que á continuacion de esta advertencia y declara-  
 cion se estenderán; y para que conste lo firmo en  
 Querétaro en diez y seis dias del mes de Abril de  
 mil ochocientos nueve. Maria Josefa Vergara.

6.<sup>o</sup> Revoco, anulo y quiero se tenga por ningun valor

la distribucion que por la clausula 16 de esta me-  
 moria, ordeno se haga del aguar y plata de mi  
 casa despues de mi dias; por lo que de nuevo dispongo:  
 que primeramente se le dé á la ~~Est. Fr. M.~~ Sor Maria  
 Josefa de S. Francisco Frias, Religiosa de Santa  
 Clara, la Imagen de Nuestra Señora de la Cueva  
 Santa; los dos lienzos, uno de Nuestro Padre San Fran-  
 cisco, y el otro del Divino Cristo, y el escaparate  
 con vasos que está en la sala de mi asistencia de  
 en medio; así mismo asimismo que á mis dos huérfa-  
 nos indias, Cusebia y Maria Josefa que tengo men-  
 cionadas en la clausula 8.<sup>o</sup> de esta memoria, se  
 les dé á cada una cuatro cubiertos y cuatro pla-  
 tos de plata redondos, cama completa, caja, dos pa-  
 res de enaguas de mi uso, mesa, estante, y seis  
 sillas de la sala de mi asistencia de en medio;  
 y á mas de lo dicho que se ha de dar á cada una  
 se partirá entre las dos por iguales partes todo lo  
 que hubiere en la sala de enfrente del zahuano y  
 oratorio. Tambien quiero y ordeno que á estas dos  
 dichas huérfanas, á mas de los doscientos pesos que  
 á cada una les tengo asignados anualmente en  
 la citada clausula 8.<sup>o</sup>, se les den semanalmente  
 tres pesos á cada una por los dias de su vida,  
 que se les deberán suministrar en los terminos  
 que deyo ordenados en la clausula 9.<sup>o</sup> de esta  
 memoria, para mi huérfana Doña Maria Agui-  
 lar; y que á mas de lo que aqui deyo señalado á  
 estas dos huérfanas, quiero y es mi voluntad que

se les entregue todo lo que bago de mi fortuna les fuere go dando en vida. Entregado a la monja y a las dos huérfanas lo aqui expresado, se distribuirá el restante aguar y plata de mi casa por partes iguales, entre Doña Maria Aquilar, su hija Ana Maria Josefa Rodriguez y Maria Guadalupe Berzqueta, hija de mi huérfano D. Agustín Piña; indicadas todas tres en la referida clausula 16; cuyo demas contenido en dicha clausula 16; quiero tenga su fuerza y valor por lo respectivo al repartimiento de mi ropa, cama, colchones etc; que despues de entregado lo que asigno a mis dos huérfanas y monjita, deberá hacerse solamente entre las dos niñas que alli declaro, de lo que quedare. Lo mismo se entienda de los seis mil pesos y de las alhajas de que hablo en la dicha clausula 16 a favor de las dos niñas; pues quiero que exceptuando las asignaciones y nueva distribución del aguar y plata que en esta clausula añadida ordeno; todo lo demas de la clausula 16, se guarde en los términos que alli mi voluntad expresa y ordena. — Maria Josefa Vergara.

7.º — Y aunque en las clausulas 17, 18 y 19 de esta memoria despo ordenado a mis huérfanos D. Agustín Piña, D. Ponciano Finajero y D. José M. Arias, las revoco en cuanto a las cantidades que por dichas clausulas les bago de legado; y quiero que a D. Agustín Piña, se le den solamente un mil pesos a mas de los tres mil que le tengo entregado, como despo dicho en la 1.ª clausula de estas añadidas

a D. Ponciano Finajero se le entregaran solamente tres mil pesos y a D. José Maria Arias se le entregaran cuatro mil pesos nomas, dejando en su fuerza lo demas que despo ordenado en dichas clausulas por lo tocante a que puedan sacar sus bienes que tuvieren de bueyes y demas animales; lo que asi como D. Ponciano lo tiene ya hoy en el dia ejecutado, pueden tambien los demas tenerlo ya verificado para entonces, por tenerles ya la orden para ello, y haber salido ya de la hacienda en el dia para que lo cumplan todos los cuatro huérfanos. Y anado que de ninguna manera pueda quedar D. Ponciano Finajero de coadyutor, o segundo administrador como quedaba dispuesto en la clausula 21 de esta memoria, sino que lo será el que eligiere mi sobrino D. Domingo Hernandez a su beneplácito, quien asignará a dicho segundo administrador el salario que corresponda a su trabajo, y para que conste de esta mi última determinacion lo firmo en la ciudad de Querétaro a diez y siete dias del mes de Abril del año de mil ochocientos nueve. — Maria Josefa Vergara.

8.º — Y por cuanto en la adicion que puse en mi testamento despo expresado que si mi sobrino D. Domingo Hernandez, se separase de la administracion, se debia entonces incorporar a la hacienda el rancho de las Benizas que le tengo asignado por los dias de su vida, anulo y revoco la dicha expresion, y de nuevo dispongo, que durante la vida